



**FACSO**  
Facultad de Ciencias Sociales  
UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 – 510-407

San Lorenzo –Paraguay

**Resolución CD N° 203-00-2024**  
**Acta N° 21 (S.L./26/07/2024)**

**"POR LA CUAL RECHAZA EL RECURSO DE ACLARATORIA INTERPUESTO POR LA PROF. MGTER. SARA LÓPEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CD FACSO N° 107-00-2024"**

**VISTO:** El expediente N° 1213, Dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales, referente a la nota de la Prof. Sara López, recurso de aclaratoria interpuesto por la Prof. Mgter. Sara López en contra de la Resolución CD FACSO N° 107-00-2024.-

#### **CONSIDERANDO**

La nota de fecha 24 de mayo de 2024, recepcionada bajo el N° de expediente D. FACSO N° 819, mediante la cual la Prof. Sara López interpone recurso de aclaratoria en contra de la Resolución CD FACSO N° 107-00-2024.

El dictamen presentado por la consejera docente Carmen García, presidenta de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales bajo el expediente D. FACSO N° 1213, mediante el cual se recomienda el rechazo del recurso de aclaratoria planteado por la recurrente debido a que no concurren los presupuestos exigidos por la norma aplicable para la procedencia del recurso.

El consejero docente Daniel Oviedo mociona aprobar el dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales y el rechazo del recurso presentado por la Prof. Mgter. Sara López, dicha moción es secundada por el consejero graduado Américo Vidal y aprobada por el pleno.

Prosiguiendo con el análisis del tema, las y los consejeras/os plantean que el Consejo Directivo tiene una política de puertas abiertas, que posibilita a las partes involucradas presentar sus perspectivas a solicitud de las partes interesadas sobre los hechos acontecidos, así como también para realizar las consultas pertinentes a fin de evacuar todas las dudas que tuviere con respecto a lo suscitado.

El artículo 241° del Estatuto vigente establece que dice: "Se aplicarán supletoriamente las previsiones del Código Procesal Civil en las cuestiones de procedimiento" concordante con lo establecido en el artículo 387 del C.P.P. que transcrito dice: "Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión". Por lo tanto, teniendo en cuenta la disposición mencionada se observa que el recurso de aclaratoria presentado por la recurrente no se ajusta a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil, esto, en razón a que la misma pretende que los estudiantes y consejeros intervinientes presenten pruebas de sus afirmaciones o en caso contrario ampliar la fundamentación de la resolución, y no se refiere a la corrección de meros errores materiales, aclarar conceptos oscuros, esto es, deficiencias puramente terminológicas.

Posterior al análisis de los argumentos expuestos por la recurrente, el Consejo Directivo concluye que la misma vía "recurso de aclaratoria" busca modificar el considerando de la resolución recurrida, informaciones tales como: "...inexistencia de pruebas de las acusaciones, indicar fechas, las personas afectadas, los hechos ocurridos, incoherencia fáctica, comprobada y comprobable, cual es la situación de crisis que se está viviendo en la FACSO, se listen cuáles son los elementos objetivos detonantes de las percepciones de inseguridad e intranquilidad, si existen registros sobre tales antecedentes, a que actitud de su persona como docente se refieren al aludir que contribuye a agudizar la supuesta situación, se aclare objetivamente el hecho de violencia a que se alude, que se dispongan los elementos y circunstancias documentados que respalden la afirmación". En conclusión busca alterar lo sustancial de la determinación tomada por el Consejo Directivo de la FACSO.



**FACSO**

Facultad de Ciencias Sociales

UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 – 510-407

San Lorenzo –Paraguay

**Resolución CD N° 203-00-2024**  
**Acta N° 21 (S.L./26/07/2024)**

La Resolución CD FACSO, N° 05-00-2021, "POR LA CUAL SE CONSTITUYEN E INTEGRAN LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución C.D. N° 08-00-2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE.**

**203-01-2024.-APROBAR**, el Dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales del Consejo Directivo de la FACSO.

**203-02-2024.-RECHAZAR**, el recurso de aclaratoria presentado por la Prof. Mgter. Sara López, conforme al exordio de la presente resolución.

**203-03-2024.-COMUNICAR** y archivar.

  
**Abg. ROLANDO DAVID AMARILLA**  
Secretario de la Facultad



  
**Prof. ADA VERA ROJAS**  
Decana